

a diez e seis de agosto de mill e quinientos e sethenta e quatro años.

Nuño de Chaves.—Don Garcia de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico 20 de agosto de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasquez rrodriguez nuño de chaves alcaldes contador melchior de legaspi thesorero alcaide bernaldino de albornoz don garcia de albornoz don francisco de velasco rregidores antonio delgadillo alguazil mayor.

(Una rúbrica.)

En 23 de agosto de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasco rrodriguez alcalde don garcia de albornoz antonio de carbajal rregidores antonio delgadillo alguazil mayor.

Este dia de mandamiento de los dichos señores mexico se mando dar e dio el libramiento siguiente. El cabildo &c. mandamos a vos cristobal de aguilár azebudo mayordomo de la cibdad que de los maravedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios de la dicha cibdad deis e pagueis a diego juarez cinquenta pesos de oro comund por la joya que se mando al que mejor obra e yuencion sacase el dia de Corpus Cristi proximo pasado e se mando dar al dicho diego juarez por aver sacado mejor obra e yuencion el dicho dia los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos os sean rrecibidos en quenta e pasados. Fecho en mexico a diez y siete de mil e quinientos e sethenta e quatro años.

Libramiento a diego juarez de la joya.

Nuño de Chaves.—Juan Velasquez.—Don Garcia de Albornoz.—Don Francisco de Velasco.—Antonio Delgadillo.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano.

En mexico 30 de agosto de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasquez rrodriguez nuño de chavez alcaldes don garcia de albornoz antonio de carbajal rrodriguez antonio delgadillo alguazil mayor.

Este dia los dichos señores mexico dixerón que por que es ya tienpo que los propios e rrentas desta cibdad se traigan en pregon e se arrienden por un año que corra desde primero de enero desethenta e cinco en adelante abiendo conferido acordaron e mandaron que las casas tiendas questa cibdad tiene e la correduria de bestias e pregoneria se traiga en pregon publico en la plaza publica desta cibdad para que se arrendara por un año cada cosa dello que corra desde primero de henero del año de sehenta e cinco en adelante e an de pagar los tercios adelantados e dar fianzas e conforme a las condiciones con que hasta aqui se an rrematado e con que an de goardar los derechos de los arañzeles las personas en quien se hiziere rremate de la pregoneria e correduria e an de dar fianzas de dar quenta de todo lo que fuere a su cargo e rrecibieren de qualquier personas para bender e asy se pregone de oy en adelante para que todas las personas que quisieren hazer sus posturas parescan a las hazer ante el escribano del cabildo e asy lo mandaron.

Este dia los dichos señores mexico hizieron merced de dos suertes de tierra para huerta a gonzalez gomez de cervantes vezino desta cibdad en la tierra que hay en el termino della como vamos de santiago a escapuzalco sobre mano derecha linde la suerte de tierra de que se hizo merced a cristobal de aguilár azebudo mayordomo de la cibdad questa linde con la dicha calzada athento questa cibdad lo bido e parecio estar sin perjuzio.

Este dia hizieron merced al señor don garcia de albornoz de media suerte de tierra en esta forma que como se le hizo merced de suerte e media de tierra en esta parte sea e se entienda dos suertes de tierra para huerta e medido el enteramente destas dos suertes de tierra se midan los demas por su orden.

Este dia se hizieron merced a juan de baldebieso vezino desta cibdad de dos suertes de tierra e la dicha parte linde a las de que se hizo merced a gonzalo gomez de cervantes e se le de titulo para questa cibdad lo pido y parecio estar sin perjuzio.

Este dia los dichos señores mexico

Que los propios de la cibdad se traigan en pregon e se arrienden.

Merced de dos suertes de tierra para huerta a gonzalo gomez de cervantes.

Al señor don garcia de albornoz que como se le hizo merced de suerte e media para huerta sean dos.

Merced a juan de baldebieso de dos suertes para huerta.

Merced de una suerte de tierra para huerta a pedro gallo descalada.

todas las medidas el señor alguazil mayor.

merced al doctor bique de otro pedazo de tierra.

Diputados para la casa de moneda.

Diputados.

Libramiento a antonio de herrera de 6 meses de su salario de capellan e cura de yztapalapa.

hizieron merced de una suerte de tierra en esta parte e derecera a pedro gallo descalada athento questa cibdad lo bido y parecio estar sin perjuzio. Todas las quales dichas suertes de tierra se an de medir el ancho por la delantera que linde con la dicha calzada y el largo a de yr corriendo de alli abajo e por esta horden se an de medir.

Este dia los dichos señores mexico hizieron merced de tierra un pedazo al doctor bique questa e linde con su huerta que tiene en termino desta cibdad e linde con la calzada que va de santiago a escapuzalco sobre mano derecha como bamos de la dicha calzada por delante de su huerta a dar un paredon questa linde con ella con que se deje una calle desde la dicha calzada al dicho paredon que tenga doce varas de medir paños de ancho desde la dicha calzada hasta el dicho paredon para el pasaje de los caminantes e de los ganados que obieren de entrar e salir a los ejidos e con esta declaracion se le de titulo.

Este dia los dichos señores mexico nonbraron por diputados para la casa de la moneda a los señores antonio delgadillo alguazil mayor e don francisco de velasco. E juro de lo hazer bien e fielmente para estos dos meses de setiembre e octubre e por los dos de agosto e julio.

Este dia nonbraron por diputados para los meses de setiembre e octubre siguientes a los señores antonio delgadillo alguazil mayor don francisco de velasco rregidores e asista con ellos al señor alcalde nuño de chaves.

Juan Velasquez.—Nuño de Chaves.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

Este dia de mandamiento de la cibdad se dio libramiento siguiente.

El cabildo &c. Mandamos a vos cristobal de aguilár azebudo mayordomo de la cibdad que de los maravedis e pesos de oro que son e fueron a vuestro cargo deis e pagueis a antonio de herrera clérigo presbitero ciento e cinquenta pesos quatro tomines de oro comund que son se le deben de su salario de capellan de del cabildo e cura destapalapa de seis meses trece dias que se cumplieron a diez y siete de junio deste presente año de sethenta e quatro a rrazon de duzientos pesos de minas por año los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento y su carta de pago vos

seran rrecibidos e pasados en quenta. Fecho en mexico a 30 de agosto de 1573 años.

Juan Velasquez.—Nuño de Chaves.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Por mandado del señor mexico Tomas Justiniano escrivano.

(Una rúbrica.)

En mexico 3 de setiembre de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores nuño de chaves e juan velasquez rrodriguez alcaldes don garcia de albornoz antonio de carbajal rregidores antonio delgadillo alguazil mayor.

Este dia los dichos señores mexico dixerón que por que esta cibdad esta mandado cercar un solar que tiene por sus propios en la calle de san francisco e parece que se cerco con adoues e barro e asy se ha desecho el edificio y el dicho solar esta hecho muladar e por que conviene que luego se cierre abiendo conferido acordaron e mandaron que el alarife de la cibdad cerque el dicho solar e los cimientos haga de edificio que sea fuerte e fijo lo qual haga con los yndios que se dan de rrepartimiento a esta cibdad e el mayordomo della a costa de los propios de los materiales de cal e piedra que sean necesarios e con el alarife de la horden el señor obrero mayor.

Este dia los dichos señores mexico mandaron que de oy en adelante todos los oficios que se hubieren de prover por esta cibdad aunque sean de los veedores de qualquier oficios e otros que se ofrescan se sienten la rrazon dello en el libro del cabildo.

Este dia se nonbraron por lo que rresenta deste presente año por veedores del oficio de sederos a cristobal de medina e diego de castañeda e rrodrigo de velasco e hagan el juramento e se les de titulo.

Vinieron los señores contador melchor de legaspi thesorero alcaide bernaldino de albornoz e se les dio rrazon de lo dicho.

Nuño Chaves.—Joan Velasquez.—Melchor de Legaspi.—Bernaldino de Albornoz.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano de su magestad.

Que se cercar que el solar que esta en la calle de san francisco.

Que de hoy en adelante todos los oficios que se proveyen por cibdad se toman la rrazon en el libro.

Veedores del oficio de sederos.



El cabildo &c. mandamos a vos Juan de quenca rrecetor de lo procedido de la sissa del vino que de los maravedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo deys y pagueys a Juan baptista marin alguazil de la guarda del agua de santa fee sesenta e seis pesos cinco tomines y quatro gramos de oro comund que se les deben de los tercios de su salario por guarda del caño de la dicha agua que comenzaron desde beynte y tres de octubre de setenta y tres que se cumplieron a beynte e tres de junio deste presente año de sethenta e quatro a rrazon de cien pesos por año los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento y su carta de pago os seran rrecibidos en quenta. Fecho en Mexico a tres dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sethenta e quatro años.

*Nuño de Chaves.—Juan Velasques.—Don Garcia Alborno.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—* Por mando del señor Mexico Tomas Justiniano escrivano.

Merced al mayordomo de una suerte de tierra para huerta. Titulo en forma.

El &c. hazemos merced a vos cristobal de aguilar azevedo vezino desta cibdad de una suerte de tierra para huerta en termino desta dicha ciudad questa como vamos del pueblo de Santiago al de escapuzalco sobre mano derecha que linda por la una parte la calzada que va del un pueblo al otro y por un lado de tierra de que se hizo merced para huerta al señor don Garcia de alborno y por el otro lado tierra de que se hizo merced para guerta a gonzales gomez de cervantes e por detras la cienega que linda con la abarrada por donde se trae el agua al dicho pueblo de Santiago la qual se vido por esta ciudad e parecio estar eriaz e sin perjuicio e asy lo dio por parecer firmado de su nombre el señor Geronimo Lopez rregidor desta cibdad e dixo no estar en perjuicio ni ser egido la qual dicha merced os hacemos de la dicha tierra para que sea vuestra e de vuestros herederos e subcesores para siempre jamas con que no la podais venderni bendais a yglesia ni monesterio ospital ni cofradia ni a persona poderosa con que dentro de un año año primero lo labreys y pobleys donde no que por qualquier cosa de las dichas que no cumplieredes lo ayais perdido y perdais y quede para esta cibdad pueda azer merced della a quien bien bisto le fuere y de la posesion que tomaredes no podais ser despojado syn ser primeramente oydo por fuero y de-

recho vencido ante quien y como debays la qual os hacemos syn perjuicio de tercero alguno y en testimonio dello os mandamos dar este titulo ques fecho en Mexico a tres dias del mes de setiembre de mil e quinientos e sethenta e quatro años.

*Nuño de Chaves.—Juan Velasques.—Don Garcia de Alborno.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—* Por mandado del señor Mexico Tomas Justiniano escrivano.

El cabildo &c. mandamos a vos Juan de quenca rrecetor de lo procedido de la sissa del bino que o fuere a vuestro cargo deys y pagueis a Alonso rruyz ciento treynta e tres pesos dos tomines e ocho granos de oro comund que son e se les deben e los a de aber de un tercio de su salario de beedor de la obra del encañado que hace rrodrigo de la puente que comenzo a correr desde diez e seis de abril deste presente año de sethenta e quatro e se cumplio a diez e seis de agosto proximo los quales le dad e pagad en esta forma la mitad dellos de lo que a de aber rrodrigo de la puente que se le da de la dicha sissa para la dicha obra e la otra mitad a quenta de la misma sissa que corre por esta cibdad los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago vos seran rrecibidos e pasados en quenta. Fecho en Mexico tres dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sethenta e quatro años.

*Nuño de Chaves.—Juan Velasques.—Don Garcia de Alborno.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—* Por mando del señor Mexico Tomas Justiniano escrivano.

(Vna rúbrica.)

El cabildo justicia e rregimiento desta ynsigne ciudad de Mexico de la nueva España por su magestad hazemos merced al señor don Garcia de alborno vecino della de dos suertes de tierra para huerta en termino desta dicha ciudad que linda por delante de la calzada que va del pueblo de Santiago sobre mano derecha y por un lado una zanja que viene del exido y pasa por delante de huerta del doctor bique e por el otro una suerte de tierra de que se ha hecho merced a cristobal de aguilar azevedo para huerta y por detras una cienega que linda con la abarrada por donde se trae el agua descapuzalco a Santiago

Libramiento en la sissa a Alonso rruyz de un tercio de su salario por veedor de la obra del encañado.

Mercedes de las dos suertes de tierra para huerta al señor don Garcia de alborno.

los quales vido esta cibdad e parecio estar eriaz e despoblado y no ser exido la qual dicha merced le hazemos para que sea suya y de sus herederos y sucesores para sienpre jamas con tanto que dentro de un año primero labre e poble donde no lo aya perdido e pierda e con que no la venda a yglesia ni monasterio ospital ni cofradia ni a persona poderosa e con que acerca de la labor della guarda las ordenanzas desta cibdad y de la posesion que tomara no pueda ser despojado sin ser primeramente oydo por fuero e derecho bencido ante quien e como deba la qual le hacemos de la dicha tierra sin perjuicio de tercero alguno y en testimonio dello le mandamos dar este titulo ques fecho a cinco dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sethenta e quatro años.

*Nuño de Chaves.—Juan Velasques.—Don Garcia de Alborno.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—*

La merced de las dos suertes de tierra a gonzalo gomez de cervantes.

El cabildo &c. Hazemos merced a vos gonzalo gomez de cervantes vecino desta dicha ciudad de dos suertes de tierra para huerta en termino desta dicha ciudad questa como vamos al pueblo descapuzalco sobre mano derecha que linda por delante de la calzada que va del un pueblo al otro y por lado tierra de que se hizo merced a cristobal de aguilar azevedo para huerta e por detras la cienega que linda con la abarrada por donde se trae el agua al dicho pueblo de Santiago la qual se vio por esta cibdad e parecio estar heriaz e despoblado e sin perjuicio de los exidos ni de otro tercero atento a lo qual os hazemos merced de la dicha tierra de suso dicha para que sea vuestra e de vuestros herederos e sucesores para sienpre jamas con que no la podais vender ni bendais a ospital ni cofradia ni a yglesia ni a monasterio ni a persona poderosa e con que dentro de un año primero lo labreis e pobleis e cerqueis donde no que por qualquiera cosa de las dichas que no cumplieredes lo hayais perdido e perdais e quede para esta cibdad pueda hazer merced dellas a quien bien visto le fuere e de la posesion que tomaredes no podais ser despojado sin ser primeramente oydo por fuero e derecho bencido ante quien y como debais la qual os hacemos sin perjuicio de tercero alguno y en testimonio dello os mandamos dar este titulo ques fecho en Mexico a cinco dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sethenta e quatro años.

*Nuño de Chaves.—Juan Velasques.—Don Garcia de Alborno.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—*

El cabildo &c. Hazemos saber a vos Juan de quenca rrecetor de lo procedido de la sissa del bino que rrodrigo de la puente persona en quien se rremato la obra del encañado de la cibdad nos ha hecho rrelacion diziendo que a el se le abia dado libramiento del primer quarto del dinero que se le habia de dar conforme a las condiciones del remate para empezar hazer la dicha obra el qual se le dio para cristobal de aguilar azevedo mayordomo de la cibdad el qual no lo abia acabado de cumplir enteramente por averle rremovido del cargo dello tenia pidio le mandamos dar nuestro libramiento para vos en la dicha rrazon e por nos visto mandamos dar este nuestro mandamiento por el qual os mandamos que beais el libramiento que se dio al dicho cristobal de aguilar azevedo e como si fuera librado en vos le cumplais por la horden e forma que en el se declara tomando ante todas cosas quenta al dicho cristobal aguilar azevedo presente de todo lo que dio y gasto en virtud del dicho libramiento e fecha e liquidada lo que del se rrestare por cumplir lo dareis e cumplireis por la orden que en el se declara que de lo que dieredes e pagaredes con este nuestro libramiento e las cartas de pago dello vos sean rrecibidos en quenta. En Mexico a treynta dias del mes de julio de mill e quinientos e sethenta e quatro años.

*Joan Velasques.—Don Garcia de Alborno.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—* Por mando del señor Mexico Tomas Justiniano escrivano.

El cabildo &c. Mandamos a vos Juan de quenca rrecetor de la sissa del bino que de los maravedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de lo procedido de la dicha sissa thengais de manifiesto quatro mill e treientos e sethenta e cinco pesos de oro comun que son la quarta parte de los diez y ocho mil pesos del dicho oro por que se hizo rremate de la obra del encañado de la cibdad en rrodrigo de la puente de los quales dareis e pagareis presente el dicho rrodrigo de la puente la cal piedra e tezontal e los demas materiales necesarios para el servicio de la dicha obra y dareis al dicho rrodrigo de la puente los pesos de oro que fueren menester

Para que Juan de quenca rrecetor de la sissa del bino vea el libramiento que se dio a rrodrigo de la puente librado en el mayordomo e como si en el se librara lo cumpla con la declaracion en el contenido.

Libramiento en Juan de quenca a rrodrigo de la puente del 2º tercio de la obra del encañado.



para pagar la gente que trae en la dicha obra en cada semana constandoos dello de manera que toda esta cantidad se ha de gastar en lo necesario al servicio de la dicha obra e dando asy mismo lo que fuere menester para el sustento del dicho rrodrigo de la puente que sirve la dicha obra como arrendatario della e por que para lo que monta el quarto de los dichos diez y ocho mill pesos faltan ciento e veynte e cinco pesos del dicho oro estos se le descuentan e quitan por que se le dieron mas en el primero y este libramiento se entiende y es del segundo quarto lo qual cumpliereis como de suso se contiene que con este nuestro libramiento e sus cartas de pago os seran recibidos en quenta. Fecho en mexico a treynta dias del mes de julio de mill e quinientos e sethenta e quatro años.

Juan Velasques.—Don Garcia de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Por mandado del señor mexico Tomas Justiniano escriuano.

En mexico 6 de setiembre de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasques rrodriguez alcalde melchor de legaspi factor martin de aburruza thesorero alcaide bernaldino de albornoz don garcia de albornoz antonio de carbajal rregidores.

Vino el señor nuño de chaves.

Este dia se presento en este ayuntamiento el señor alonso de valdes un mandamiento firmado del muy exelente señor don martin enriquez bisorrey gobernador e capitán general por su magestad en esta nueva españa rrefrendado de juan de queba secretario en que se manda le rreciban por rregidor del dicho ayuntamiento desta cibdad que su thenor es este.

Mandamiento que presento alonso valdes para que le rreciban por rregidor de mexico.

Don martin enriquez bisorrey gobernador e capitán general por su magestad en esta nueva españa y nuevo rreyno de galicia y presidente de la audiencia rreal que en mexico rrecide &c. Por quanto su magestad por una su rreal cedula firmada de su rreal nonbre y rrefrendada de antonio de herazo su secretario fecha en el pardo a quatro de setiembre de mill e quinientos y sethenta e tres años hizo merced al licenciado lopez de sarria fiscal en el rreal consejo de las yndias y a juan de ledesma escriuano de camara de la gobernacion del

y antonio de villegas contador del consejo de las yndias y juan lopes de belasco cosmografo y coronista mayor dellas de lo que procediese y se bendiese un rregimiento desta cibdad de mexico que fue bernardino pacheco de bocanegra y fue privado del mando al yllustrisimo presidente del dicho consejo de las yndias que a la persona que fuere nonbrado para el dicho rregimiento siendo abil y qual conviniese para lo usar y exercer le librase y diese titulo del y lo enviase a su magestad para que lo firmase y despues por otra cedula firmada del dicho rreal nonbre y rrefrendada del dicho secretario fecha diez de noviembre del mismo año me manda que a la persona que los suso dichos o quien su poder obiese nonbrasen para el dicho rregimiento concurriendo en las calidades necesarias le rreiba y admita al nonbramiento del dicho rregimiento y le de el despacho necesario para que desde luego lo pueda usar y ejercer haciendo las diligencias necesarias para quel dicho oficio se venda con el mejor aprovechamiento que sea posible y la tal persona sea obligada a enviar testimonio del dicho nonbramiento y despacho y traer dentro de dos años titulo y aprouacion de su magestad del dicho oficio y manda quel cabildo justicia y rregimiento desta dicha cibdad que a la tal persona le rreciban y admitan al dicho oficio segun que mas largo en las dichas dos cedulas rreales se contiene el thenor de las quales es este que sigue.—*El Rey.*

Por quanto por la culpa que resulte contra bernardino pacheco de bocanegra del levantamiento y rrevelion que se intento de hazer contra nuestro servicio en la nueva españa fue sentenciado en privacion de su oficio de rregidor de la ciudad de mexico della que tenia y servia y la sentencia confirmada en el nuestro consejo de las yndias por lo qual ha estado y esta al presente vaco por ende acatando lo suso dicho y lo bien que nos an servido e sirven el licenciado lopez de sarria nuestro fiscal en el dicho nuestro consejo y juan de ledesma nuestro escriuano de camara de la gobernacion del y antonio de villegas nuestro contador de quantas de las nustras yndias y a juan lopez de velasco nuestro cosmografo y coronista mayor dellas y consultado con nos presupuesto quel dicho rregimiento podra valer un quento de marabedis segun la estimacion en que se tiene por la presente le hazemos merced del dicho un quento

de maravedis en el valor del dicho rregimiento al dicho licenciado lopes de sarria los quatrocientos mill marabedis dellas y al dicho juan de ledesma dozientos y cinquenta mill marabedis y al dicho antonio de villegas otras dozientas cinquenta mill y al dicho juan lopez de velasco los cien mill marabedis rrestantes y queremos y es nuestra voluntad que si mas valiere el dicho rregimiento lo gozen y hagan cada uno lo que le cupiere por rrata rrespecto de la merced que les hazemos en el dicho un quento de marabedis con tanto que si menos valiere tambien se les venga a descontar por la misma horden de lo que obieren de haber y mandamos al nuestro presidente del dicho nuestro consejo de las yndias que a la persona que fuere nonbrado para el dicho rregimiento siendo avil y cual conviene para lo usar y ejercer le libre titulo del y me le enbie para que yo lo firme.

Fecha en el pardo a quatores de setiembre de mill e quinientos y sethenta y tres años.—Yo *el rey.*—Por mandado de su magestad *Antonio de herazo.*

El rrey don martin enriques nuestro virrey gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la nuestra abdiencia rreal que rreside en la cibdad de mexico abiendo vacado un rregimiento de la ciudad de mexico condenacion que del se hizo a bernaldino pacheco de bocanegra nuestro rregidor que fue della por la culpa que resulto contra el en el negocio de la rrebelion que se intento en esa tierra sobre que fue enviado a estos rreynos siendo como es nuestra voluntad que se venda se a apreciado su valor en un quento de marabedis digo de marabedis de que habemos hecho merced al licenciado lopez de sarria nuestro fiscal en el nuestro consejo de las yndias y a juan ledesma nuestro escriuano de la gobernacion y antonio de villegas nuestro contador de quantas del dicho consejo y a juan lopez de velasco nuestro cosmografo y coronista mayor de las yndias acatando lo que nos an servido e sirven rrepartido en cierta forma y por su parte me ha sido suplicado que atento que no hallavan en estos rreynos persona suficientes en quien poner el dicho oficio y tenian proposito de que se venda en esa tierra con mas aprobecamiento mandamos que la persona quellos o quien su poder hobiese nonbrasen para el dicho oficio fuese admitida a el e yo acatando lo suso dicho y por hagan e gocen la dicha merced lo he tenido por

bien y hos mando que siendo abil y suficiente y en quien concurren las calidades necesarias para el dicho rregimiento la persona que los suso dichos o quien el dicho su poder obieren nonbraren para ello rrecibais y admitais al dicho nonbramiento y en virtud del y esta mi cedula le dad el despacho necesario para que desde luego usar y ejercer haciendo de vuestra parte las diligencias necesarias para quel dicho oficio se venda con el dicho aprovechamiento que fuere posible con que la tal persona sea obligado de traer o enbiar al dicho nuestro consejo testimonio del dicho nonbramiento y despacho que le dieredes e ynformacion hecha en la abdiencia de su abilidad suficiencia y meritos y de llebar dentro de dos años titulo y aprobacion nuestra del dicho oficio a la persona que asi fuere nonbrada sin contradiccion ni ynpedimiento alguno y le guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas y libertades que debiere gozar con el dicho oficio y le acudan y hagan acudir con los dineros y salarios a el debidos y pertenecientes segun y de la misma manera y forma que se hace y acostunbra con los demas rregidores de la dicha cibdad no enbargante que no haya ni tenga titulo y provision nuestra del dicho oficio por quanto por la presente le suplimos y desde luego le abemos por rrecibido a el con todas las dichas preminencias. Fecha en madrid a diez de noviembre de mill e quinientos y sethenta y tres años.—Yo *el rrey.*—Por mandado de su magestad *antonio de herazo* y agora el licenciado bonilla ynquisidor apostolico en esta ciudad y nueva españa en nonbre de los dichos licenciado lopez de sarria y juan de ledesma y antonio de villegas y juan lopez de belasco por virtud de su poder especial que para vender el dicho oficio y nonbrar persona que lo use y exersa tuvo y presento ante mi me ha hecho rrelacion que vendio el dicho rregimiento a alonso de valdes en precio de quatro mill e cien ducados de buena moneda de castilla de los quales dixo estar pagado y ser en su poder y que ante el secretario ynfrascrito por virtud de las dichas cedulas y poderes nonbro al suso dicho por tal rregidor desta dicha ciudad en lugar del dicho bernardino pacheco de bocanegra me pidio le rrecibiese y admitiese al dicho nonbramiento y le diese los dichos despachos necesarios como su magestad lo manda y por mi visto juntamente con las dichas cedulas y poderes y nonbramiento hecho por



la presente en nonbre de su magestad recibo y adelanto al dicho alonso de valdez por tal rregidor desta cibdad en lugar del dicho bernardino pacheo de bocanegra y al uso y exercicio del y mando a la justicia e rregidores desta dicha ciudad de mexico que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo tienen de costunbre tomen y rreciban el juramento y solenidad que en tal caso debe hacer y hecho le rreciban y admitan al uso y exercicio del dicho oficio de tal rregidor desta dicha ciudad y lo usen con el segund y como se usaba con el dicho bernardino pacheo de bocanegra y le guardan y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas y libertades que por rrazon del dicho oficio debe haber y gozar y le acudan y hagan acudir con los derechos y salarios a el debidos y pertenecientes segun con los demas rregidores se usa y se acostunbra sin poner en ello escusa ni dilacion alguna como su magestad lo manda por quel en el dicho rreal nonbre desde luego le e por rrecibido y admitido al uso del dicho oficio de rregidor y le doy licencia para lo usar y exercer no enbargante que por la dicha y rregidores o por alguno dellos no sea rrecibido ni admitido a el. Fecho en mexico a seis dias del de setiembre de mil e quinientos y sethenta e quatro años.—*Don Martin Enrriques.*—Por mandado do su exelencia jua de cueba.

E presentado el dicho mandamiento luego los dichos señores mexico mandaron salir del al dicho alonso de baldes e abiendo visto lo que su exelencia por el manda e las dos cedulas de su magestad en el contenidas e abiendo conferido sobre ello le mandaron entrar en el y dixeron que rrecibian e rrecibieron por rregidor desta cibdad al dicho alonso de valdes conforme al dicho mandamiento para que lo use como los demas rregidores que del son y el dicho alonso de baldes hizo juramento en forma de derecho de lo usar bien e fielmente a todo su leal saber y entender en que en los casos e cosas que en el se trataren e consultaren guardara secreto como es obligado e a la conclusyon del dicho juramento abiendo dicho si juro amen promethio de lo asy cunplir e los dichos señores mexico le rrecibieron al uso de tal rregidor e quedando el traslado en este libro se le vuelva el original que presento e asi lo mandaron.

*Nuño de Chaves.—Juan Velasques. Melchor de Legaspi.—Martin de Abu-*

El juramento.

Que se lo vuelva el original.

*rruza.—Bernardino de Albornoz.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Valdes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.*

*En mexico 17 de setiembre de 1574 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores nuño de chaves alcalde e thesorero bernaldino de albornoz don garcia de albornoz e alonso de valdes rregidores. Este dia se proveyo lo siguiente.

(Seis rúbricas.)

Ante mi Tomas Justiniano digo *Gerónimo Perez* escrivano publico.

*En mexico beynte y seis de setiembre de 1574 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores nuño de chaves alcalde don garcia de albornoz antonio delgadillo alguazil mayor e alonso de valdes.

Este dicho dia estos dichos señores mexico hicieron merced al capitán antonio de guadalaxara de dos suertes de tierra para guerta en la parte e lugar que se hizo merced por esta cibdad a don garcia de albornoz e al mayordomo del dicho cabildo e a cristobal de tapia e jua de valdevieso aviendose medido y entendido las dichas mercedes en lo que sobrare que por esta merced e lo que menos obiere con las condiciones e obligaciones con que se suelen dar semejantes mercedes.

*Nuño de Chaves.—D. Garcia de Albornoz.—Antonio Delgadillo.—Alonso Valdes.—Ante mi Jerónimo Perez* escrivano publico.

*En mexico 24 de setiembre de 1574 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores nuño de chaves alcalde melchor de legaspi fator martin de aburruza tesorero alcaide bernaldino de albornoz don garcia de albornoz alonso de valdes rregidores antonio delgadillo alguazil mayor.

(Una rúbrica.)

Merced de dos suertes de tierra al capitán de la guarda de su exelencia.

La merced de las dos suertes de huerta a jua de baldibieso.

El cabildo &c. Hacemos merced a vos jua de valdevieso vecino desta dicha ciudad de dos suertes de tierra para huerta en termino desta dicha ciudad questa a linde por la delantera la calzada que va del pueblo de santiago a escapuzalco como vamos del dicho pueblo sobre mano derecha e por un lado de tierra de que se hizo merced a gonzalo gomez de cervantes para huerta e por detras la cienega que linda con la albarrada por donde se trae el agua al dicho pueblo de santiago la qual se vio por esta cibdad e parecio estar heriasso y despoblado e sin perjuizio de los exidos ni de otro tercero atento a lo qual os hacemos la dicha merced de la dicha tierra para que sea vuestra e de vuestros herederos e sucesores para siempre jamas con que no la podais vender ni vendais a yglesia ni a monasterio ospital ni cofradia ni a caballero ni persona poderosa e con que dentro de un año primero labreis e cerqueis e pobleis donde no que no que por qualquier cosa de lo suso dichas que no cunplieredes le hayais perdido e perdaís e que den para questa dicha cibdad pueda hacer merced dellas a quien bien visto le fuere e de la posesion que tomaredes no podais ser despojado sin ser primeramente oido por fuero e derecho vencido ante quien e como debais la qual os hacemos sin perjuizio de tercero alguno e en testimonio dello os mandamos dar este titulo que fecho en mexico a beynte e quatro de setiembre de 1574.

*Nuño de Chaves.—Juan Velasques.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano* escrivano.

Merced de una suerte de huerta a pedro gallo descalada.

El cabildo &c. Hacemos merced a vos pedro gallo descalada vezino della de una suerte de tierra para huerta en termino desta dicha ciudad questa linde por delante de la calzada questa como vamos del pueblo de santiago al de escapuzalco sobre mano derecha e por un lado tierra de que se hizo merced a jua de baldibieso para huerta e por el otro lado tierra calma e despoblada e por detras de la cienega que linda con la albarrada por donde se trae el agua de escapuzalco al dicho pueblo de santiago que vio por esta cibdad e parecio estar heriasso e despoblado e sin perjuizio de los egidos ni de otro tercero atento a lo qual os hacemos la dicha merced de la dicha suerte de tierra para huerta para que sea vuestra e de buestros herederos e sucesores para siempre jamas con

tanto que no la podais vender ni bendais a yglesia ni a monasterio hospital ni cofradia ni a persona poderosa e con que dentro de un año primero lo labreis e cerqueis y pobleis donde no que por qualquiera de las dichas cosas que no cunplieredes lo ayais perdido e perdaís e quede a esta cibdad para poder hacer merced de ella a quien bien visto le fuere e de la posesion que tomaredes no podais ser despojado sin ser primeramente oydo por fuero de derecho vencido ante quien e como debais la qual vos hacemos sin perjuizio de tercero alguno y en testimonio dello vos mandamos dar este titulo fecho en mexico a 24 del mes de setiembre de mill e quinientos e sethenta e quatro años.

*Nuño de Chaves.—Juan Velasques.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano* escrivano.

El cabildo &c. Hacemos merced a vos antonio de guadalaxara capitán de la guardia del muy exelente señor don martin enrriques bisorrey e gobernador y capitán general por su magestad en esta nueva espanya de dos suertes de tierra para guerta en termino desta cibdad questa como salimos del pueblo de santiago para el de escapuzalco hacia mano derecha e linda con la ultima suerte de tierra que en aquel parage se dio a pero gallo descalada para guerta la cual y las demás que se dieron en aquel pago e derezera hasta la linde de tierra del dotor bique se han de medir primero e medidas en lo que quedara en la dicha derezera que por otro lado lindan con una azequia y por detras una cienega questa junto a la albarrada y paredón por donde se tray el agua al dicho pueblo de santiago os hacemos la dicha merced de hasta en cantidad de dos suertes de tierra para guerta e menos lo que obiere en el dicho pago atento que por esta cibdad se dio e parecio estar eriazó y despoblado y sin perjuizio de tercero la cual dicha merced os hacemos de la dicha tierra para que sea vuestra e vuestros herederos e sucesores para siempre jamas con que no la podais vender ni bendais a yglesia ni a monasterio ospital ni cofradia ni a persona poderosa y con que dentro de un año primero la labreis y pobleis conforme a las ordenanzas donde no que por qualquier cosa de las dichas que no cunplieredes la ayais perdido e perdaís y quede para questa cibdad pueda hacer merced del a quien visto le fuere y de la